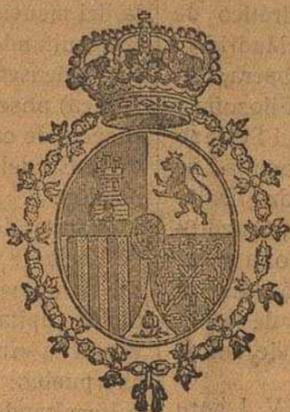


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 7 Abril 1926.)

Diputación Provincial

DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 1.177

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de Marzo último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Estatuto provincial vigente.

Presidencia:— Don Francisco Santolalla Natera.

Después de aprobada el acta de la anterior se acordó:

Fijar los días veinte ocho y veinte y nueve de Abril para celebrar sesiones ordinarias del presente periodo semestral, además de esta.

Aprobar el plan provincial de caminos vecinales.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha catorce de Enero último, por el que se modificaron las tarifas de cédulas personales.

Córdoba tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Seretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco Santolalla.

Jefatura de Minas

Núm. 1.194

Número 8.698

MINAS

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Tomás

Muñoz Jiménez vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 26 de Marzo de 1926, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Plus Ultra», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio conocido por «El Chorrero» y paraje nombrado «Cerca del Chaparral», propiedad de don Ramón García Díaz.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Abril de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que existe a unos 40 m. dirección N. del brocal del pozo de agua potable que hay dentro de la Cerca del Chaparral.

Desde este punto al S. se medirán 100 m. para fijar la primera estaca; de esta al E. 200 y 2.ª; de esta al N. 200 y 3.ª; de esta al O. 1.000 y 4.ª; de esta al S. 200 y 5.ª y de esta a la 1.ª 800 al E. para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE Córdoba

Núm. 1.191

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a don Andrés Carpintero Muñoz Maestro interino de la 2.ª Escuela nacional de niños de Nueva Carteya con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 3 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.192

Esta Sección se ha servido nombrar a don Ramón Herrada Gómez Maestro interino de la 1.ª Escuela nacional de niños de Cabra con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 3 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección Vicente Narbona.

Núm. 1.193

Esta Sección se ha servido nombrar a don

brar a doña Trinidad Tarifa Redondo, Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Blázquez con el sueldo anual de 2000 pesetas.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 3 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Tesorería Contaduría de Hacienda

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 1178
Anuncio

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de la facultad que le concede la base sexta de su contrato, ha acordado nombrar por fallecimiento de don Joaquín Enriquez Gálvez, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Montilla a don Manuel Ruiz Jiménez y auxiliares de la de Fuente Obajuna a don José Caracuel Molina y don Narciso Caracuel Molina quedando cesante el auxiliar de dicha zona don José Noguera López.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador, P. O. Román Benítez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1723:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Paleografía, vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente, D. José Ramón Melida, Catedrático de Arqueología de la Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Gualberto Lopez Valdemoro, Catedrático jubilado de Paleografía; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Facultad de Fi-

losofía y Letras de Madrid; D. Laureano Diez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Ibarra, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza; D. José María Ramos Locertales, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras de Salamanca; D. León Carlos Riba y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito; y

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) se halla en posesión de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.208, 1.218, 1.212, 1.207, 1.209, 1.214, 1.211, 1.216, 1.215, 1.213 y 1.210, expedidas, respectivamente, a favor de las Escuelas de Castiello, Busto, Lugas, Breceña, Peón, Rales, Fuente, Carda, Pivierda, Villaverde y Puelles, de 1.159,70, 2.331,61, 3.041,86, 1.216,64, 2.257,35, 272,63, 133,25, 345, 384,23, 221,81 y 111,12 pesetas de capital nominal, todas de dicho término municipal:

Resultando que el Ayuntamiento de Montemayor (Salamanca) posee las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 446 y 447, de 1.571,64 pesetas de capital nominal, en junto, expedidas a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Nava de Béjar (Salamanca) posee la número 118, de 152,14 ptas. nominales, expedidas a nombre de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) posee, asimismo, la número 667, de 21,49 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de de la «Obra pía para dotación del Maestro», y la número 670, de 9.619,60 pesetas, a favor de la «Escuela de Primera enseñanza de Villavieja»:

Resultando que el Ayuntamiento de Navacarros (Salamanca) es poseedor de la número 117, de pesetas 1.305,90 de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del indicado pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Almenara de Tormes (Salamanca) posee la número 664, de 1.353,84 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del mismo punto.

Resultando que el Ayuntamiento de Garcihernández (Salamanca) tiene en su poder la número 663, de 366,25 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) tiene igualmente en su poder la número 449, de 2.274,41 pesetas de capital no-

minal, expedida a favor de la Escuela del mencionado pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca) posee la número 146, de 442 pesetas de capital nominal, a nombre de la Escuela de dicha entidad de población:

Resultando que el Ayuntamiento de Yecla de Yeltes (Salamanca) posee la número 672, de 6.853,79 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la «Instrucción primaria de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Puerto Seguro (Salamanca) posee las números 747, 2.284 y 2.286, de 6.568,65 pesetas en junto, de capital nominal, expedidas a favor de la Escuela de Barba de Puerco, nombre por el que antes se conocía dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Cespadosa (Salamanca) posee la número 193, de 1.969,51 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) se halla en posesión de la número 666, de 1.069,45 pesetas de capital nominal, expedida para la Escuela de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) posee la número 669, de 10.414,01 ptas. de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela de dicho Lumbrales:

Considerando que la existencia de tales inscripciones de la Deuda pública hace sospechar la de tantas Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, por lo menos, como entidades de población se mencionan:

Considerando que todas estas obras pías se hallan huérfanas de representación:

Considerando que procede proveerlas de patronato, interinamente, investigarlas y clasificarlas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, párrafo octavo y 39 y 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda facilitar datos acerca de la procedencia de las inscripciones referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

Que se encarguen interinamente del patronazgo de la mencionadas presuntas Fundaciones las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, quienes procederán a investigarlas; y

Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de informar a este Ministerio acerca de cuáles sean las fincas de cuya venta procedan las inscripciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de 1936.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de tintas tipográficas necesarias en la misma durante el ejercicio económico de 1926 a 27:

Resultando que se fija en 2.219 kilogramos la cantidad de tintas tipográficas, de diferentes clases, que aproximadamente ha de consumirse en el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido así mismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrán de reunir las tintas objeto del suministro y se observan las prescripciones establecidas por la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes y las responsabilidades en que puede incurrir el rematante por incumplimiento del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de las tintas tipográficas que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Esteban Hel-

guero y Novales, en representación de su esposa doña Severina Martínez Ruiz, Patrona de la Fundación «Panteón-Capilla Martínez», radicante en Irús (Burgos), solicitó del Ministerio de la Gobernación le fuese expedido certificado de no estar sujeta dicha institución al Protectorado del Gobierno:

Resultando que a tal fin acompañó copia del título fundacional, del que aparece:

a) Que la mencionada institución la instituyeron don José y doña María Martínez García por escritura otorgada el 19 de Mayo de 1905 ante el Notario de esta Corte don Modesto Conde Caballero.

b) Que su principal objeto fué la construcción, sostenimiento y conservación de un panteón-capilla, adosado al cementerio parroquial del citado pueblo de Irús, a fin de que en el fuesen enterrados los restos de los fundadores y trasladados al mismo los que existiesen en los nichos del citado cementerio correspondientes a sus padres, hermanos y sobrinos.

c) Que al indicado fin destinaron 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, de cuyas rentas han de abonarse: 1.800 pesetas anuales, a un Capellán, 182 a un Sacristán y 200 a los Patronos, destinándose el resto al culto y obras que hayan de ejecutarse en el edificio.

d) Que los fundadores dejaron designados varios parientes para que vayan sucediéndose en el patronazgo de esta institución, debiendo empezar por doña Severina Martínez Ruiz; y

e) Que el Capellán encargado del panteón, además de varias obligaciones de carácter religioso, ha de enseñar Gramática castellana, Historia, Geografía, Aritmética, Agricultura y Latín a los naturales de Irús, Leciana, Vivanos y Arcos.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, estimando, en vista de esta última cláusula, que no entraba la resolución que procediese en sus atribuciones, remitió los citados documentos a este Departamento:

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 se desestimó, de momento, la pretensión del señor Helguero y se ordenó incoar el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que, en su consecuencia, el citado señor se dirigió a este Ministerio exponiendo que la obligación impuesta por los fundadores al Capellán, referente a la enseñanza, no pudo ni puede cumplirse por dos razones no previstas por aquéllos: una, la falta de local a tal fin apropiado, que además, dadas las rentas de la Fundación y cargas preferentes, no hay que pensar ni siquiera en alquilar; y otra, el no haberse presentado alumnos que soliciten las mencionadas enseñanzas, por existir otros Centros donde poder instruirse en mejores condiciones:

Resultando que, tramitado este expediente y concedida audiencia en el mismo a los representantes de la Obra pía que lo motiva e interesados

en sus beneficios, ha podido comprobarse, según manifestaciones de la Junta administrativa del citado Irús, que no existen locales apropiados para la enseñanza ni ha habido nunca quien solicite ésta:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, lo hace en el sentido de que no debe clasificarse la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, ya que más bien se trata de una fundación eclesiástica, procediendo, por tanto, acceder a la petición del señor Helguero, hecha en el escrito que encabeza este expediente:

Considerando que únicamente pueden ser clasificadas de beneficencia particular docente aquellas instituciones que constituyan un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la obligación impuesta al Capellán es personal:

Considerando que, dada la renta del capital fundacional y cargas preferentes que con la misma han de atenderse, no hay posibilidad de alquilar local para la enseñanza:

Considerando que por otra parte, no sería equitativo obligar al Capellán, único gravado con la carga de enseñanza, a que destinase parte de su escasa retribución al alquiler de la habitación escolar, toda vez que si así se hiciese sería a costa de la estabilidad del cargo y, por tanto, en perjuicio primordial de la Fundación.

Considerando que, aparte la susodicha obligación, esta obra pía no reúne condición alguna para ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando a mayor abundamiento, que, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.116 del Código civil toda condición imposible de cumplir anulará la obligación que de ella dependa.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer.

1.º Que se declare no proceder la clasificación como de beneficencia particular docente de la Obra pía «Panteón-Capilla Martínez» instituida en Irús (Burgos); y

2.º Que se expida la certificación solicitada por el Sr. Helguero, en la que se haga constar que dicha institución no se halla sujeta al protectorado ejercido por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias especia-

les que dan carácter transitorio al momento actual, ante la proximidad de un cambio de organización militar aconsejan suspender la aplicación de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1918 «Situación de Generales Jefes y oficiales» manteniendo en sus puestos de Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina a los generales que actualmente desempeñan esos cargos no obstante su pase a situación de segunda reserva y hasta que se fijen nuevas plantillas.

Por lo expuesto el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1926.

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN O' DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los generales de división en situación de primera reserva, Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina podrán en lo sucesivo y provisionalmente continuar en el desempeño de dicho cargo cuando por edad les correspondiera pasar a situación de segunda reserva.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

JUAN O' DONNELL VARGAS

EXPOSICION

SEÑOR: El apartado b) de la base séptima del decreto-ley vigente para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército previene que la concentración anual de los reclutas se verifique precisamente en el mes de Marzo; pero al tratarse de aplicar este precepto al reemplazo de 1925 las dificultades que con los medios disponibles presentaba la instrucción de tan considerable número de reclutas y los inconvenientes sobre todo en el ejército de Africa del licenciamiento en masa de la mitad del efectivo de cada Cuerpo aconsejaron que se escalonase en dos llamamientos el de la totalidad del contingente.

Por todo lo cual y ante la indudable conveniencia de normalizar lo que circunstancialmente se dispuso para el reemplazo de 1925, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid a 31 de Marzo de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

JUAN O' DONNELL VARGAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El apartado b) de la base séptima del decreto ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 queda redactado como sigue.

«La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente: en el mes de Noviembre la de los reclutas del Grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de Junio del año en que fueron alistados y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente cualquiera que sea la fecha de nacimiento. En el mes de Marzo la de los reclutas del servicio ordinario nacidos a partir del 1.º de Junio del año en que fueron alistados y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual, residan en América, Asia u Oceanía. Los reclutas del servicio reducido se incorporarán a filas en la segunda quincena del mes de Enero cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el Reemplazo a que pertenezcan.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para variar los preceptos plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

JUAN O' DONNELL VARGAS

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 1.184

Edicto

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión de treinta de Marzo último, acordó utilizar como ingresos para nutrir el presupuesto ordinario del ejercicio de 1926 a 27, las exacciones siguientes:

Contribuciones especiales para los

casos determinados en el artículo 332 del Estatuto municipal.

Derechos sobre el degüello de reses sacrificadas en el Matadero municipal.

Idem sobre inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio municipal.

Idem sobre puestos públicos.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Impuestos de carruajes de lujo.

Veinte por ciento sobre las cuotas de las contribuciones urbana e industrial.

Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

Recargo municipal del veinte y cinco por ciento sobre la contribución industrial.

Recargo municipal de igual tipo sobre la contribución del tres por ciento del producto bruto del mineral que se extraiga en las explotaciones mineras establecidas y que se establezcan en este término durante el ejercicio.

Recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas y bandos de buen gobierno.

Prestación personal.

Se acordó la prórroga de las ordenanzas que han servido para la recaudación en el año actual, excepto las de los arbitrios de carnes y bebidas que han sido modificados los tipos de imposición; y que se haga ordenanza para la cobranza de la cesión del veinte por ciento sobre las cuotas de urbana e industrial, que no fué adoptada en este presupuesto y para la prestación personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 3 de Abril de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

MONTURQUE

Núm. 1.181

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de esta villa el padrón de edificios y solares que ha de regir durante el año próximo de 1926-27 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monturque a 5 de Abril de 1926.—Antonio Jiménez.

MONTURQUE

Núm. 1.180

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que rectificado el pa-

drón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1924 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días para su exámen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Monturque a 5 de Abril de 1926.—Antonio Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.188

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que reproducida por el mozo Dionisio Revaliente Velasco, número uno del reemplazo de mil novecientos veinte y tres, en la revisión del corriente año, la continuación de prórroga de primera clase que le fué concedida como hijo de madre abandonada y pobre, a quien mantiene, y al objeto de justificar la ausencia en ignorado paradero de su padre Juan Pedro Revaliente Caballero, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la nueva Ley de reclutamiento, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Juan Pedro Revaliente Caballero, es natural de esta villa, de sesenta y un años, de estatura regular, constitución buena, pelo negro, color del rostro moreno, el ojo derecho transfilado y ocupación del campo.

Hinojosa del Duque 31 de Marzo de 1926.—Manuel Blasco.

ALCARACEJOS

Núm. 1.185

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los habitantes del término personas o entidades interesadas, puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Alcaracejos 31 de Marzo de 1926.—Ildefonso Rodríguez.

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva, don Pedro Lozano González,

pase a la segunda reserva por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918,

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase en situación de primera reserva, don Federico Parreño Ballesteros, pase a la segunda reserva por haber cumplido el día 31 del corriente mes la edad que determina la ley 29 de Junio de 1918

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Arturo Martín Mommuneu y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 19 de Noviembre del año anterior en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a 31 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra

JUAN O'DONNELL VARGAS

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.189

Edicto

Por el presente se cita y emplaza a Rafael Rodríguez Márquez y Manuel Díaz Buenaño de ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha el día cinco de Mayo próximo a las doce horas, para celebrar juicio de faltas por hurto seguido contra el segundo; sito en el piso alto de las Casas Consistoriales; previniéndoles que si no comparecen, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Jiménez.

CORDOBA

Núm. 1.188

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital. Por el presente, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día uno al dos del actual fueron sustraídas a don Fernando Cabrera y a don Estéban Gallego, vecinos de esta capital y Valenzuela, del sitio finca de Santa Ana de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

RESEÑA

Una mula, cerrada, parda, rayada, más de marca, lunares blancos en las espaldillas de las colleras con hierro.

Un mulo dos años, castaño oscuro hierro F. G. en la espaldilla derecha.

Una yegua negra, de cuatro años, menos de marca, preñada y hierro F. G. en la espaldilla derecha.

Núm. 1.187

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y seis de Marzo fueron sustraídas a don José Lozano Lozano, vecino de Córdoba, del sitio finca «El Hornillo» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

Una burra rucía blanca de doce años y un rucho de once meses, asegurados en el «Fénix Agrícola».

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)